

AVISO No. 543

04 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIANA DEL ROCIO MURILLO BOHORQUEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4706 DEL 27 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **DIANA DEL ROCIO MURILLO BOHORQUEZ**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 40 # 51-41 TORRE 2 PISO 11 APTO A CIBELES**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: Profesional Universitario- Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 04 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

DIANA DEL ROCIO MURILLO BOHORQUEZ

CARRERA 40 # 51-41 TORRE 2 PISO 11 APTO A CIBELES

Matricula No.152712

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **543 RESOLUCION PQRDS 4702 DEL 27 DE JULIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.543 RESOLUCION PQRDS 4706 DEL 27 DE JULIO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 152712"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Direccion Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4706
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 152712

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la peticionaria **DIANA DEL ROCIO MURILLO BOHORQUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita suspensión y taponamiento del inmueble ubicado en la **CARRERA 40 # 51-41 TORRE 2 PISO 11 APTO A CIBELES** argumentando que se encuentra deshabitado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 40 # 51-41 TORRE 2 PISO 11 APTO A CIBELES**, identificado con **Matricula 152712**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$45.809,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que dado la expresa solicitud del usuario y considerado que el predio a la fecha se encuentra deshabitado y el medidor no ha registrado movimiento, se ordenará al funcionario encargado de la facturación en la entidad, para que se realice la Suspensión por Mutuo Acuerdo, a petición de la peticionaria, correspondiente al predio identificado con **Matricula No. 152712**.
4. Que como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado. **Matricula No. 152712**.
5. Que al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:
“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

6. Que la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo, para el predio identificado con **Matricula No. 152712**, operará por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a la Empresa.
7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **DIANA DEL ROCIO MURILLO BOHORQUEZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, realizar la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo para el predio identificado con **Matricula No. 152712**, por el término de tres (3) meses, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, y en el servicio de Aseo se facturarán solo cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **DIANA DEL ROCIO MURILLO BOHORQUEZ**, que la Suspensión por Mutuo Acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales en caso de ser requerido, deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la Empresa prestadora. **Matricula No. 152712.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **DIANA DEL ROCIO MURILLO BOHORQUEZ** de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que

para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP